



RESOLUCIÓN EXENTA N.º

5760

ANT.: Oficio SIR N.º 2225 de 19 de mayo de 2016, Oficio SIR N.º 2604 de 9 de junio de 2016 y Oficio SIR N.º 307 de 21 de julio de 2016.

MAT.: Resuelve.

REF.: Quiebra Instituto Chileno Norteamericano de Cultura.

SANTIAGO, 22 SEP 2016

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N.º 20.720 que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; lo dispuesto en el Libro IV del Código de Comercio; en el D.F.L. N.º 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N.º 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en el Decreto Supremo N.º 172 de 13 de noviembre de 2015 de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 19 de mayo de 2016, mediante Oficio SIR N.º 2225, se instruyó al síndico señor [REDACTED] [REDACTED] informar, dentro del plazo de 5 días hábiles, respecto de las siguientes materias: (i) estado de la verificación de crédito de AFP Cuprum, relativa a las cotizaciones previsionales de la señora Gloria Hudson Rojas; (ii) cotizaciones previsionales pagadas y pendientes de pago; (iii) en caso de existir cotizaciones pendientes de pago, indicar las razones por las que no fueron incluidas en los repartos de fondos efectuados; y, (iv) posibilidad de proceder al pago de las mismas.

2. Que, con fecha 9 de junio de 2016, mediante Oficio SIR N.º 2604 se le reiteró la instrucción precedente, otorgándosele un nuevo plazo de 3 días hábiles para remitir respuesta.

3. Que, revisados los antecedentes, consta que el síndico señor [REDACTED] no remitió respuesta oportuna a los oficios antes señalados, hecho que constituye una infracción a las instrucciones de carácter obligatorio impartidas por esta Superintendencia, en conformidad a lo previsto en el artículo 337 N.º 4 de la Ley N.º 20.720, en relación con el artículo 332 de la misma ley.

4. Que, en razón de lo anterior, mediante Oficio SIR N.º 307 de 21 de julio de 2016, se representó al referido síndico la infracción a las instrucciones de carácter obligatorio impartidas por esta Superintendencia mediante los Oficios SIR N.º 2225 y 2604 antes señalados, otorgándosele un plazo de 10 días hábiles para presentar sus descargos.

5. Que, vencido el plazo otorgado por esta Superintendencia, el síndico señor [REDACTED] no presentó descargos ni aportó antecedentes respecto de las infracciones representadas mediante el referido Oficio SIR N.º 307.

6. Que, para determinar la sanción específica se consideró que la inobservancia a las instrucciones dictadas por esta Superintendencia, se mantiene a la fecha.

RESUELVO:

1. SANCIONÁSE al síndico señor [REDACTED], cédula nacional de identidad N.º [REDACTED] domiciliado en [REDACTED] Región Metropolitana, por infracción a las instrucciones de carácter obligatorio impartidas por esta Superintendencia mediante los Oficios SIR N.º 2225 de 19 de mayo de 2016 y 2604 de 9 de junio de 2016, con censura por escrito.

2. COMUNÍQUESE que en contra de la presente resolución proceden los recursos contemplados en el artículo 341 de la Ley N.º 20.720.

3. NOTIFÍQUESE la presente resolución mediante la plataforma electrónica de esta Superintendencia al síndico señor [REDACTED]

Anótese, comuníquese y archívese,



ANDRES PENNYCOOK CASTRO
SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA
Y REEMPRENDIMIENTO (TP)

PVL/NML/CVS/NVJ/MAA

DISTRIBUCION:

Señor Herman Chadwick Larraín
Síndico de quiebras
Correo: cva@chya.cl
Presente
Secretaría
Archivo